



OFICIO N° 72530  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.45°/372

VALPARAÍSO, 27 de junio de 2024

Los Diputados señores JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS, CRISTIAN LABBÉ MARTÍNEZ y HUGO REY MARTÍNEZ y la Diputada señora XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el detalle de los procesos de votación del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en relación con la intervención del mismo órgano a través de la figura *amicus curiae* con motivo y ocasión del recurso de protección presentado por un grupo de parlamentarias en contra del "Reglamento de Control de Consumo de Drogas en Diputadas y Diputados", y la querrela por un eventual tráfico de influencias a propósito del ombramiento de la Ministra de la Excma. Corte Suprema, María Teresa Letelier, remitiendo el audio de las sesiones ordinarias N°695, de 17 de octubre de 2022, y N°794, de 10 de junio de 2024, respectivamente, además de todos registros, documentos y antecedentes que hayan servido de fundamento de las decisiones adoptadas en dichas instancia.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados



A LA SEÑORA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS  
HUMANOS



**Fecha:** Junio, 2024  
**MAT:** Solicita información  
**ANT:** Sesiones del Consejo del  
INDH

---

**DE :** JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS, CRISTIÁN LABBÉ MARTÍNEZ, XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL, HUGO REY MARTÍNEZ; H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

**A :** SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

---

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que nos asisten en calidad de diputados, solicitamos tenga a bien informar sobre el detalle de los procesos de votación del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en relación con las medidas que se indican, remitiendo los audios de las respectivas sesiones y todos los antecedentes que hayan servido de fundamento de las decisiones que se adoptaron en dichas instancias, conforme a los datos y argumentos que se exponen a continuación.

### **1. Amicus curiae en favor de un grupo de diputadas**

Con fecha 24 de agosto de 2022, las diputadas señoras Ana María Gazmuri, Marisela Santibáñez, Lorena Fries, Marcela Riquelme y Clara Sagardia presentaron un recurso de protección ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol N°129424-2022) en contra de la Cámara de Diputadas y Diputados, tras la aprobación del “Reglamento sobre Control de Consumo de Drogas en Diputadas y Diputados”, planteando que dicho instrumento y otras actuaciones asociadas a su implementación habrían ocasionado una privación, perturbación y amenaza a su legítimo ejercicio de los derechos que la Constitución les asegura en los artículos 19 N°1 (derecho a la integridad física y psíquica) y 19 N°4 (derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra, y la protección de sus datos personales).

Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), con fecha 20 de octubre de 2022, bajo la figura de “amicus curiae” y defendiendo la postura de las recurrentes, presentó un informe en derecho (folio N°23), con el fin de que éste fuera considerado por el tribunal al momento de dictar sentencia y, según consta en el sitio de Transparencia Activa



del mismo órgano, la propuesta fue aprobada en **Sesión Ordinaria N°695 del Consejo, correspondiente al día 17 de octubre de 2022.**

## **2. Querrela por eventual tráfico de influencias**

Recientemente, el Consejo del INDH acordó presentar una querrela por un eventual tráfico de influencias en el nombramiento de la Ministra de la Corte Suprema María Teresa Letelier, luego de que los integrantes de dicho órgano tomaran conocimiento de conversaciones sostenidas en 2021 -vía Whatsapp- por el exjuez Juan Antonio Poblete y el actual candidato a alcalde por la comuna de Santiago, Mario Desbordes. La propuesta fue sometida a votación en **Sesión Ordinaria N°794, correspondiente al día 10 de junio de 2024,** siendo aprobada por mayoría, con las abstenciones de los consejeros Covarrubias, Donoso, Pertuzé y Corbo.

## **3. Carácter público de las actuaciones del INDH**

El artículo 1° de la ley N°20.405 señala que el INDH es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del referido cuerpo legal, es promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habiten en el territorio nacional. A partir de lo anterior, y en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el dictamen N°51.013 de Contraloría General de la República, de 2012, dispone que “*ese Instituto es un servicio público creado para el cumplimiento de una función administrativa, que forma parte de dicha Administración y se encuentra sometido, por ende, a la fiscalización de este Organismo de Control*”.

El principio de transparencia que orienta a todo nuestro ordenamiento jurídico asegura la publicidad de las actuaciones de la Administración. Esta premisa se encuentra consagrada en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política, cuyo tenor literal es el siguiente: “*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional*”.

En concordancia con el texto constitucional, los artículos 3° y 4° de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, señalan lo siguiente:

*“**Artículo 3°.-** La función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella.*

***Artículo 4°.-** Las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.*



*El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.*”.

La ley precitada es clara al señalar taxativamente las causales de reserva o secreto, sin que se configure, a nuestro juicio, ninguna de ellas respecto de los antecedentes que se solicitan por medio del presente oficio. En efecto, el artículo 21 del mencionado cuerpo legal indica lo siguiente:

**“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:**

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

*3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.*

*4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.*

*5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”.*

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, solicitamos tenga a bien informar sobre el detalle de los procesos de votación del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en relación con la intervención judicial del mismo órgano a través de la figura “amicus curiae” con motivo y



ocasión del recurso de protección presentado por un grupo de parlamentarias en contra del “Reglamento de Control de Consumo de Drogas en Diputadas y Diputados”, y la querrela por un eventual tráfico de influencias a propósito del nombramiento de la Ministra de la Corte Suprema María Teresa Letelier, remitiendo el audio de las sesiones ordinarias N°695, de 17 de octubre de 2022, y N°794, de 10 de junio de 2024, respectivamente, además de todos registros, documentos y antecedentes que hayan servido de fundamento de las decisiones adoptadas en dichas instancias.

Sin otro particular, y esperando una buena recepción de esta solicitud, se despiden atentamente,

**JUAN ANTONIO COLOMA Á.**  
**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**CRISTIÁN LABBÉ M.**  
**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**XIMENA OSSANDÓN I.**  
**DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

**HUGO REY M.**  
**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HUGO REY M.

